



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOSE GUILLERMOMORENO BERNAL
DEMANDADA	LUCY LILIANA HERNANDEZ
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00083 00
ASUNTO	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda presentada reúne los requisitos legales previstos en los Arts. 82 y ss. del C.G.P., y obrando conforme lo dispuesto en los arts. 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la demandante **JOSE GUILLERMO MORENO BERNAL**, mayor de edad y quien tiene su domicilio en Villeta Cundinamarca, y a cargo de la demandada **LUCY LILIANA HERNANDEZ**, igualmente mayor de edad y vecino de este municipio, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS** (\$30.000.000,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° 001, suscrita entre las partes.
- 2) Por el valor de los Intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de marzo de 2022 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por el ejecutado dentro del término de cinco (5) días, conforme lo prevé el artículo 431 del C.G.P. Así mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, según lo dispuesto en el artículo 442 *ibídem*.

Notifíquese personalmente este auto al deudor conforme lo dispone el artículo 291 y ss., del C.G.P., observando lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería para actuar al Dr. **DIEGO ARMANDO RINCON BENAVIDES** C.C. No. 80.281.963 de Villeta Cundinamarca, y Tarjeta Profesional de Abogado No. 155.669 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido por el demandante.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4c4f8156f89c2a6dbd4695f90499e4e38dd16d4c7c54da383700ba8c2abceb**

Documento generado en 17/11/2022 09:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>